

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATO No.	2503-2019
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS
NIT	817.002.251-5
REPRESENTANTE LEGAL	EVARISTO CHATE TOMBE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CC. N° 4.722.311 de Morales
PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 221.694.000)
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidades, a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT, de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo.

Entre los suscritos, **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.220 de Popayán (C.), en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante ordenanza No. 123 del 7 de Diciembre de 2018 y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por otra el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS**, representado por **EVARISTO CHATE TOMBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.722.311 de Morales, designado para ejercer tal representación en calidad de Gobernador, de acuerdo al acta de posesión número 003 del 5 de enero de 2019 y registro de la dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del ministerio del interior del 25 de enero de 2019, y quién manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**.

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: 1) El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." 2) El artículo 299 de la Constitución dispone: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". 3) Los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial. 4) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas. 5) El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de los 10 Pueblos Indígenas que milenariamente habitan el territorio del Departamento del Cauca. 6) El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. 7) Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos." 8) La citada norma en su inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 establece que: "Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes". 9) El Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 018858 de 2018 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se fija los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017. 10). Esta Resolución, en su Artículo 2, define: "1.1. **Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:** contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. **Población Objetivo y Período de atención del PAE:** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el período de atención. 1.3. **Alcance:** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 4.2. **Contratación del Operador:** Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. (...) En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas. Para este efecto la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo." 11) En cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.3 literal b) de la Resolución 18858 de 2018, el Secretario de Educación y Cultura del Cauca mediante oficio 2050 del 12 de julio de 2019, para garantizar la atención de PAE en el año 2020, informó de los valores ración para la vigencia 2020 solicitando la presentación de los 20 ciclos de menús que harán parte del PAIP. 12) Para garantizar la atención de PAE a la población estudiantil indígena del Cauca durante la vigencia 2020, en aplicación del enfoque

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co





Gobernación del Cauca

2503-2019

4

diferencial y el respeto por la diversidad étnica y cultural, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas han tenido los siguientes espacios de trabajo y concertación en las fechas 11 de septiembre de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019, donde se expusieron y concertaron las condiciones de planeación y contratación del PAE, incluido el tema de priorización. Por no existir un acuerdo frente a la cobertura del programa, las autoridades indígenas se declaran en mesa permanente de concertación con la ETC Cauca y el Ministerio de Educación Nacional a fin que sus peticiones de cobertura universal sean escuchadas, por ser un logro de las autoridades que no están dispuestos a ceder; teniendo de presente que con la fuente de recursos SGR se garantiza cobertura universal por 20 días acceden a firmar los contratos para tener este tiempo como un espacio de dialogo con el nuevo gobierno departamental (Gobernador y Alcaldes) y garantizar la alimentación escolar desde el inicio de calendario. 13) Conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE para los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas y que atienden población mayoritariamente indígena, se observará los siguientes aspectos: 1. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. 2. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias. 3. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos y autoridades indígenas. 4. Articular el PAE indígena con los Proyectos Educativos Comunitarios – PECs implementados en los diferentes territorios, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 14) En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2020, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. 15) La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, ha formulado los siguientes proyectos, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "Cauca, Territorio de Paz 2016 -2019", Eje estratégico Social Territorio de Paz y para el Buen Vivir, Programa Cobertura Educativa para la Paz, así:

Nombre	:	"Implementación del Programa de Alimentación Escolar en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca"
Código	:	BPIN 2019003190191
Fuente	:	Nación
Concepto de viabilidad de fecha 8 de noviembre de 2019 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca		
Nombre	:	"Implementación del programa de alimentación escolar como Estrategia de acceso y permanencia escolar en los establecimientos educativos oficiales de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca"
Código	:	BPIN 2019000030018
Fuente	:	SGR Sistema General de Regalías

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co





6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2593 DE 2019

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2593 de 2019 suscrito con el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS Representado por JOSE MARIA RIVERA SAMBONI, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2593 de 2019, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2593 de 2019 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán,

04 AGO 2021

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

JOSE MARIA RIVERA
Territorio Ancestral de Honduras
Gobernador

JOSE MARIA RIVERA SAMBONI
Representante Legal de CABILDO INDIGENA DEL
RESGUARDO HONDURAS

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz - Lider Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes - PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Astrid Melissa Bolaños Chacon - Contratista - PAE

Viabilizado, priorizado y aprobado mediante acuerdo 086 del 15 de julio de 2019 del OCAD Región Pacífico.

Mediante decreto departamental 0701 se crean rubros e incorpora al capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para la bienalidad 2019 - 2020 del presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del departamento del Cauca, dentro del cual se encuentra el citado proyecto. El proyecto cuenta con certificación de requisitos de ejecución de fecha 26 de agosto de 2019.

16) De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades con docentes, directivos docentes y estudiantes; el que una vez fijado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a través de acto administrativo para el año 2020, será de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la comunidad indígena que corresponda. 17) Que el Dr. FREDI LLANTÉN SALAZAR – Secretario de Educación y Cultura del Cauca y el Ing. RODRIGO BAMBAGUE MEÑESES - Líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. 18) Sobre la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, el numeral 5.1 de la resolución 18858 de 2018 establece: *"las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asocaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad cultural" (...)* "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el Artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo", por lo que la entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa a través de la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 19) Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.8.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón el ordenador del gasto del Departamento del Cauca, autoriza un objeto igual para los contratos que se pretenden suscribir por parte del Departamento, de conformidad con la necesidad del servicio. 20) En desarrollado del proceso de concertación, CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS, ha demostrado cumplir con las condiciones de experiencia y capacidad administrativa y jurídica requeridos para la prestación del servicio de alimentación escolar, encontrándose en capacidad de ejecutar el objeto contractual, manifestado su intención de suscribir el presente contrato. 21) La entidad expidió resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, de conformidad con la necesidad planteada por la oficina de Cobertura Educativa. A partir de lo anterior, el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad, a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT, de las instituciones y centros educativos.

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



oficiales ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 221.694.000)**, de los cuales **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SESICIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$176.616.000)** corresponde al programa Cobertura Educativa para la Paz - Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar y **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$45.078.000)** financiados con recursos del sistema General de Regalías, la cuenta bancaria del contratista es la cuenta de **AHORROS No. 041-12517-0 del Banco de Occidente**, el valor se ejecutara conforme al siguiente cuadro:

A- INFORMACION CUADROS ESPECIFICOS:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS PAE REG	CUPOS PAE JU	DÍAS PAE REG	DÍAS PAE JU	RACIONES PAE REG	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REG	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
SGR	INDIGENA/HONDURAS	MORALES	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	\$ 45.078.000
TOTAL			1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	\$ 45.078.000

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS PAE REG	CUPOS PAE JU	DÍAS PAE REG	DÍAS PAE JU	RACIONES PAE REG	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REG	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
NACION	INDIGENA/HONDURAS	MORALES	892	0	120	0	107.040	0	1.650	0	\$ 176.616.000
TOTAL			892	0	120	0	107.040	0	1.650	0	\$ 176.616.000

B- INFORMACION CUADROS RESUMEN:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS PAE REG	CUPOS PAE JU	DÍAS PAE REG	DÍAS PAE JU	RACIONES PAE REG	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REG	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
SGR	INDIGENA/HONDURAS	MORALES	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	\$ 45.078.000
NACION	INDIGENA/HONDURAS	MORALES	892	0	120	0	107.040	0	1.650	0	\$ 176.616.000
TOTAL			2.258	0	140	0	134.360	0	1.650	0	\$ 221.694.000

PARAGRAFO PRIMERO: La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ejecución se iniciará con los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con los términos en días, raciones y valores contenidos en el cuadro resumen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el operador en la ejecución del contrato, encontrándose en documento anexo al presente contrato la descripción y justificación del valor individual por complemento, valor que se distribuye de la siguiente manera:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	Preparada en sitio Catering	Complemento alimentario jornada de la mañana	\$1.650
PAE JU	Preparada en sitio Catering	Complemento alimentario tipo almuerzo	\$2.800

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



18/3/19

25^3-2019

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores que rigen el presente contrato corresponden al valor ración fijado de común acuerdo entre la ETC Cauca y las Autoridades Indígenas del Departamento para el presente proceso – vigencia 2020, que corresponde a \$1.650 para PAE REGULAR y \$2.800 PAE JU, y está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en la Resolución 18858 de 2018. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO:** LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA un anticipo así: UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, anticipo que será amortizado en cinco (5) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del veinte por ciento (20%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores del precio del contrato principal o adiciones que sean financiados con la fuente de recursos de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, no son susceptibles del pago de anticipo. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS MENSUALES, a través de pagos mensuales de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato descrito en el punto anterior. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO.** El plazo estará supeditado a modificaciones que surjan al calendario educativo 2020 y las actualizaciones del proceso de priorización y focalización en la matrícula oficial SIMAT. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. b) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. c) Cumplir con el personal

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. d) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. e) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. f) Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. g) Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. h) Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. i) Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, Informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. j) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. k) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. l) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. m) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. n) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. o) Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o Interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. p) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. q) Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. r) Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. s) Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. t) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCION DE PAE.** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como anexo número 1, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución.

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



2503-2019

P.A.E. Documento que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Son obligaciones de la entidad territorial además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, la siguientes: A) Realizar cumplidamente los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. B) Viabilizar los ciclos de menús diferenciales presentados por el operador y aprobados por las autoridades indígenas, de acuerdo con el plan alimentario diferencial. C) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. D) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con la primera mesa de seguimiento al programa PAE. E) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. F) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. G) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. H) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. I) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. J) Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las Instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. K) Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la Infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. L) Garantizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La inexistencia de relación laboral se dará con el contratista y con el personal dependiente o independiente que vincule para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** el Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o a quien se designe. Las partes acuerdan, que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudiría a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



2503-2019

iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final, c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso, d) Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 6064 del 18 de diciembre de 2019 – recursos nación (vigencia futura aprobada mediante ordenanza 103 del 5 de diciembre de 2019) y 64019 del 6 de diciembre de 2019 – Recursos Sistema General de Regalías. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa garantías a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las cuales cubrirán los amparos, en los siguientes montos y plazos así: **1) ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: A) Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. B) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. C) Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. D) Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. E) Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. 2) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el OPERADOR deberá realizar el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Popayán. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígenas priorizadas, del municipio no certificado de MORALES que conforma la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, de conformidad al proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1. Certificado de viabilidad y Presupuesto del proyecto, 2. Estudios y documentos previos, 3. Acto Administrativo de Registro en el Ministerio de Educación Nacional y/o Acales de los pueblos indígenas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Certificación de cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio. 6. RUT del contratista, 7. Certificación de capacidad administrativa, 8. Certificación de Seguridad Social integral, 9. Antecedentes Fiscales, 10. Antecedentes Disciplinarios, 11. Antecedentes Judiciales, 12. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas, 13. Los documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** EL CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a utilizar la imagen corporativa del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices entregadas por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y el

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co





2503-2010

manual de imagen del Ministerio de Educación Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. Para constancia se firma a los

OSCAR RODRIGO CAMRO HURTADO
Gobernador

20 OCT 2010

GOBIERNO INDIGENA DE HONDURAS
GOBERNADOR
EVARISTO CHATE TOMBE
Representante

CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS

Revisó: Adriana Solarte - Jefe Oficina Jurídica del Departamento
Margarita María Rebolledo Manzano - Líder Administrativa y Financiera SED Cauca
Elaboró: Diana Carolina Cajas - Contratista Gestión Administrativa

Despacho Gobernador - Código 1000
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Piso - Popayán
Teléfonos: (057 + 2) 8220570 - 71 - 72 Fax: 8243597
gobernador@cauca.gov.co
www.cauca.gov.co



MODIFICATORIO 6

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO	AMPARO	VALOR	ASEGURADORA	FECHA
Cumplimiento	40-44-101051538	6/11/2020	30/12/2019	11/05/2021	\$ 63.206.880	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	6/11/2020
Calidad del servicio	40-44-101051538	6/11/2020	30/12/2019	11/05/2021	\$ 63.206.880	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	6/11/2020
Salario, Prestaciones Sociales	40-44-101051538	6/11/2020	30/12/2019	31/12/2023	\$ 31.603.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	6/11/2020
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101051538	6/11/2020	30/12/2019	11/05/2021	\$ 94.810.320	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	6/11/2020
Calidad de los elementos	40-44-101051538	6/11/2020	30/12/2019	11/05/2021	\$ 63.206.880	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	6/11/2020
Responsabilidad civil	40-40-101012259	6/11/2020	30/12/2019	31/12/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	6/11/2020

5. ANTICIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA TERCERA del contrato se reconoce un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 52.741.260), soportado en comprobante de egreso No. 4250 del 04 de junio de 2020, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	VALOR
ANTICIPO 1	4250 del 04/06/2020	\$ 52.741.260	
AMORTIZACIÓN 1 - Acta Parcial de Pago No. 1	8007 del 11/09/2020		\$ 10.548.252
AMORTIZACIÓN 2-3-4 - Acta Parcial de Pago No. 2	9007 del 30/09/2020		\$ 31.644.756
AMORTIZACIÓN 5 - Acta Parcial de Pago No. 3	13961 del 30/12/2020		\$ 10.548.252
TOTAL (SUMAS IGUALES)		\$ 52.741.260	\$ 52.741.260

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Durante la vigencia 2020 los contratos PAE suscritos con población indígena se ejecutaron de la siguiente manera: En los meses de febrero y marzo de 2020 se realizó prestación del servicio de alimentación escolar mediante la modalidad de ración preparada in situ conforme lo definido en la Resolución 18858 de 2018. Con la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 y lo contenido en las Resoluciones No. 06 y 07 de 2020 emitidas por la Unidad de Alimentación Escolar, la prestación del servicio se efectuó bajo la modalidad de ración para preparar en casa la cual se ejecutó para el Contrato No. 2593-2019, así: 2da y 3era entrega equivalente a 40 días de operación, 4ta entrega equivalente 20 días de operación, 5ta entrega equivalente a 20 días de operación y 6ta entrega equivalente a 10 días de operación.

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 2593-2019, la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inyecciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inyecciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	Cupos PAE regular	Cupos PAE JU	Cupos RPC	Vlr Racion PAE REG	Vlr Racion PAE JU	Vlr RPC	Raciones Ejecutadas PAE Regular	Raciones Ejecutadas Jornada Unica	Raciones Ejecutadas RPC	Valor Ejecutado	Valores no pagados	Valor Neto Pagado
Acta Parcial 1	Febrero	1.325	0	0	1.650	0	0	23.738	0	0	39.167.700	138.000	39.029.700
	marzo 15 días	1.317	0	0	1.650	0	0	19.755	0	0	32.595.750	48.600	32.547.150
Acta Parcial 2	2da y 3era entrega	0	0	1.399	0	0	66.000	0	0	55.960	92.334.000	868.000	91.466.000
Acta Parcial 3	4ta entrega	0	0	1.402	0	0	33.000	0	0	28.040	46.266.000	0	46.266.000
Acta Parcial 4	5ta entrega	0	0	1.365	0	0	33.000	0	0	27.300	45.045.000	0	45.045.000
Acta Parcial 5	RECONOCIMIENTO PERECEDERO Y NO PERECEDERO							0	0	0	10.465.050	0	10.465.050
	5ta entrega			24			33.000	0	0	480	792.000	0	792.000
	6ta entrega	0	0	1.389	0	0	16.500	0	0	27.780	22.918.500	0	22.918.500
TOTAL								43.493	0	139.560	289.584.000	1.054.600	288.529.400

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	8007 del 11/09/2020	61.028.598	10.548.252	71.576.850
Acta Parcial 2	9007 del 30/09/2020	34.695.044	31.644.756	91.466.000
Acta Parcial 3	13961 del 30/12/2020	35.717.748	10.548.252	46.266.000
Acta Parcial 4	84783321 del 16/06/2021	45.045.000		45.045.000
Acta Parcial 5	14734 del 31/12/2020	10.465.050		10.465.050
	14773 del 31/12/2020	23.710.500		23.710.500
TOTAL		235.788.140	52.741.260	288.529.400

BALANCE DEL CONTRATO				
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS IGUALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	\$ 221.694.000			
VALOR DISMINUCIÓN CTO MODIFICATORIO 1	\$ 811.800			
VALOR ADICIÓN MODIFICATORIO 4	\$ 25.126.200			
VALOR ADICIÓN MODIFICATORIO 5	\$ 46.299.000			
VALOR ADICIÓN MODIFICATORIO 6	\$ 23.727.000			
VALOR NETO PAGADO	\$	288.529.400		
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO		\$	1.054.600	
VALOR SIN EJECUTAR		\$	26.450.400	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 316.034.400	\$ 288.529.400	\$ 27.505.000	\$ 316.034.400

La liquidación del contrato se realizó con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.



3. CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	30/12/2019
FECHA ACTA INICIO:	5/02/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1	4/03/2020
ACTA DE SUSPENSIÓN	21/03/2020
ACTA DE REINICIO	16/04/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 2	16/04/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 3	26/06/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 4	13/07/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 5	31/08/2020
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 6	29/10/2020

4. GARANTÍAS

B. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051538	3/01/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 44.338.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/01/2020 ✓
Calidad del servicio	40-44-101051538	3/01/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 44.338.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/01/2020 ✓
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051538	3/01/2020 ✓	30/12/2019	11/09/2023	\$ 22.169.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/01/2020 ✓
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101051538	3/01/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 66.508.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/01/2020 ✓
Calidad de los elementos	40-44-101051538	3/01/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 44.338.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/01/2020 ✓
Responsabilidad civil	40-40-101012259	3/01/2020 ✓	30/12/2019	11/09/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/01/2020 ✓

b. MODIFICATORIO 1

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051538	26/02/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 44.176.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	26/02/2020 ✓
Calidad del servicio	40-44-101051538	26/02/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 44.176.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	26/02/2020 ✓
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051538	26/02/2020 ✓	30/12/2019	11/09/2023	\$ 22.088.220	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	26/02/2020 ✓
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101051538	26/02/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 66.264.660	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	26/02/2020 ✓
Calidad de los elementos	40-44-101051538	26/02/2020 ✓	30/12/2019	11/01/2021	\$ 44.176.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	26/02/2020 ✓

c. MODIFICATORIO 2. SUSPENSIÓN Y REINICIO

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051538	22/05/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 44.176.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/05/2020 ✓
Calidad del servicio	40-44-101051538	22/05/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 44.176.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/05/2020 ✓
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051538	22/05/2020 ✓	30/12/2019	11/10/2023	\$ 22.088.220	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/05/2020 ✓
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101051538	22/05/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 66.264.660	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/05/2020 ✓
Calidad de los elementos	40-44-101051538	22/05/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 44.176.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/05/2020 ✓
Responsabilidad civil	40-40-101012259	22/05/2020 ✓	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/05/2020 ✓

d. MODIFICATORIO 3

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 49.201.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Calidad del servicio	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 49.201.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/10/2023	\$ 24.600.820	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 73.802.520	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Calidad de los elementos	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 49.201.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Responsabilidad civil	40-40-101012259	24/07/2020 ✓	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓

e. MODIFICATORIO 4

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 49.201.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Calidad del servicio	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 49.201.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/10/2023	\$ 24.600.840	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 73.802.520	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Calidad de los elementos	40-44-101051538	22/07/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 49.201.680	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓
Responsabilidad civil	40-44-101012259	29/07/2020 ✓	30/12/2019	11/10/2020	\$ 175.560.600	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	29/07/2020 ✓

f. MODIFICATORIO 5

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101051538	17/09/2020 ✓	30/12/2019	11/02/2021	\$ 58.461.440	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	17/09/2020 ✓

1. DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 2593 DE 2019

No. DE CONTRATO: 2593 DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT: 891580016-8

CONTRATISTA: CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS NIT: 817.002.251-5

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE MARIA RIVERA SANBONI CC: 1.059.595.860 de Morales

SUPERVISOR: PAULA ANDREA PRADO FAJARDO NIVEL: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo.

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$316.034.400), conforme a los siguientes cuadros:

a. Contrato Principal

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
MORALES	SGR	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	45.078.000
	NACION	892	0	120	0	107.040	0	1.650	0	176.616.000
TOTAL		2.258	0	140	0	134.360	0	1.650	0	221.694.000
VALOR CONTRATO PRINCIPAL										221.694.000

b. Contrato Modificadorio 1

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
MORALES	SGR	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	45.078.000
	NACION	1.366	0	78	0	105.548	0	1.650	0	175.804.200
TOTAL			0	98	0	133.868	0	1.650	0	220.882.200
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 1										220.882.200

d. Contrato Modificadorio 4

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
MORALES	SGR	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	45.078.000
	NACION	1.366	0	109	0	121.776	0	1.650	0	200.930.400
TOTAL			0	129	0		0		0	246.008.400
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 4										246.008.400

e. Contrato Modificadorio 5

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
MORALES	SGR	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	45.078.000
	NACION	1.366	0	129	0	149.836	0	1.650	0	247.229.400
TOTAL			0	149	0		0		0	292.307.400
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 5										292.307.400

f. Contrato Modificadorio 6

MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	DIAS PAE REG	DIAS PAE JU	RACIONES PAE REGULAR	RACIONES PAE JU	VALOR PAE REGULAR	VALOR PAE JU	VALOR TOTAL
MORALES	SGR	1.366	0	20	0	27.320	0	1.650	0	45.078.000
	NACION	1.366	0	140	0	164.216	0	1.650	0	270.956.400
TOTAL			0	160	0		0		0	316.034.400
VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 6										316.034.400

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	COP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	171	23/01/2020	\$ 5.072.342.000	454	5/02/2020	\$ 175.804.200
MODIFICATORIO 1						
MODIFICATORIO 2						
MODIFICATORIO 3						
MODIFICATORIO 4	2327	13/07/2020	\$ 25.126.200	3845	17/07/2020	\$ 25.126.200
MODIFICATORIO 5	3155	31/08/2020	\$ 46.299.000	4773	31/08/2020	\$ 46.299.000
MODIFICATORIO 6	4076	22/10/2020	\$ 46.662.000	6827	6/11/2020	\$ 23.727.000
REGALIAS	64019	6/12/2019	\$ 1.995.031.000	2020	5/02/2020	\$ 45.078.000
TOTAL						\$ 316.034.400

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas... En cumplimiento de dicha orden, el Ministerio de Educación Nacional expide la Circular 20 del 16 de marzo de 2020 donde adopta medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del COVID 19, entre ellas ajustar el Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media de los establecimientos educativos del territorio nacional. Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitió la Resolución No. 0008 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o suscribiendo nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definió como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No 0488-2021

Nº. PROCESO	DE DC-SED-CD-047-2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS REPRESENTANTE LEGAL: SILVIO JAVIER PILLIMUE
NIT / CC	817002251-5 76.292.537 de Morales Cauca
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO."
CDP	295 del 12 de enero del 2021
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS** con 817002251-5 representada legalmente por **SILVIO JAVIER PILLIMUE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 76.292.537 de Morales Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente



contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: 1) Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. 2) Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. 3) Que **RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS**, cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. 4) Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. 5) Que según Resolución No00101-01-2021 del 25 enero del 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, "*por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena*", en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 2.1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Conforme a las situaciones asociadas a la pandemia por el COVID-19 para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la ETC CAUCA y las orientaciones del gobierno nacional asociada a los picos o comportamientos de la pandemia, se ha determinado iniciar la ejecución del programa bajo la modalidad de ración para preparar en casa mediante la entrega de una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes, en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar; conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA	PREPARADA EN CASA	PAQUETE 1 por 20 DÍAS	\$36.000
		PAQUETE 1 por 20 DÍAS para la zona de la costa pacífica	\$36.960

Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

42 *Motivos*
para avanzar



reintegrarse al Departamento de manera mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3 FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 295 del 12 de enero del 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través de PAULA ANDREA PRADO FAJARDO Profesional Universitario de la Oficina DE Cobertura Educativa – PAE, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y



satisfacción de la supervisión. 2) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. 3) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. 4) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. 5) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. 6) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. 7) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. 9) Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de DOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$202.464.000). que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS	DIAS	VALOR PAQUETE ALIMENTARIO RPC (20 días)	No. ENTREGAS RPC X 20 DIAS	VALOR TOTAL
NACION	INDIGENA PUEBLO HONDURAS	MORALES	1.406	80	36.000	4	\$ 202.464.000
TOTAL				80	36.000	4	202.464.000

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **4.2. ANTICIPO:** El Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y número del contrato, cuyos rendimientos financieros deberán



Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Beneficiar con la entrega de ración preparada en casa a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **4)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **5)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **6)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **7)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **8)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **9)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **10)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **11)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **12)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **13)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **14)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **15)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **16)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **17.** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a



La modalidad de ración para preparar en casa podrá cambiarse a la modalidad preparada en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo cuando las condiciones sanitarias hayan cambiado, decisión determinada por la reducción de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen que ya no genera riesgo para la comunidad educativa volver a la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación conforme a las siguientes especificaciones:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana	\$1.800
PAE REGULAR		Complemento alimentario Jornada de la mañana diferencial costa pacífica	\$1.848
PAE JORNADA ÚNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo	\$2.968
PAE JORNADA ÚNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo diferencial costa pacífica	\$3.052

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE:** 1) Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TÉCNICO No 1 DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE PAE A LA POBLACIÓN INDIGENA DE LA ETC CAUCA** y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. 2) **EL ANEXO TÉCNICO No. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA** del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. 3) Lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en la Resolución N° 0008 del 22 de abril de 2020 que corrige el artículo 9 Resolución 0007 “Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se explde transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.” por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020, la cual, según su artículo 1 establece que se puede brindar la alimentación Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial, en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución (ración industrializada, ración para preparada en casa o bono alimentario) para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales, y que las



Gobernación del Cauca

Secretaría de

Educación y Cultura

No 0488-2021

siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, 1.) Garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones

Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

42 **Motivos**
para avanzar



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

No 0488-2021

asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

42 Motivos
para avanzar

Escaneado con CamScanner

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 488 DE 2021

L - DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO:		488-2021	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	991560016-8
CONTRATISTA:	RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS	NIT	817002251-5
REPRESENTANTE LEGAL:	LUCY AIDE TROCHEZ CRUZ	CC	34601933 de Santander de Quilichao
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidades a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matrícula oficial SIAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18058 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo.			

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

DOScientos sesenta y ocho millones ochocientos veinticuatro mil pesos M/CTE. (\$268.824.000), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICACIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DÍAS	VALOR PAQUETE AUMENTAR IQ RPC 120	No. ENTREGAS RPCX 20 DÍAS	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	MORALES	NACION	1.408	80	36.000	4	202.464.000
MODIFICACION 1			210				7.560.000
MODIFICACION 2			1.470	20	40.000	1	58.800.000
TOTAL						5	268.824.000

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	295	12/01/2021	\$ 202.464.000	943	19/02/2021	\$ 202.464.000
MODIFICATORIO 1	2441	5/04/2021	\$ 7.560.000	3798	27/04/2021	\$ 7.560.000
MODIFICATORIO 2	4305	29/07/2021	\$ 58.800.000	6185	30/07/2021	\$ 58.800.000
TOTAL						\$ 268.824.000

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas...". Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitiendo que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un período de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos prestados con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el fin de apoyar al cumplimiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial asiente procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó acuerdo frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio, igualmente en la concertación del valor ración se definió que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de \$ 1.800 a \$ 2.000 cuando se sería financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pasar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplió lo concertado con las comunidades indígenas y reconoció el valor ración a \$ 2.000 a partir de la 5ta entrega. La declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 0304 de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.

3. CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	17/02/2021
FECHA ACTA INICIO:	2/03/2021
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1	23/04/2021
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 2	30/07/2021

4. GARANTÍAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054700	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 40.492.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2/03/2021
Calidad del servicio	40-44-101054700	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 40.492.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2/03/2021
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101054700	25/02/2021	17/02/2021	30/06/2024	\$ 20.246.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2/03/2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101054700	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 60.739.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2/03/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054700	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 40.492.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2/03/2021
Responsabilidad civil	40-40-101013566	25/02/2021	17/02/2021	30/06/2021	\$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2/03/2021

b. MODIFICATORIO 1

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054700	7/05/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 42.004.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20/05/2021
Calidad del servicio	40-44-101054700	7/05/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 42.004.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20/05/2021
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101054700	7/05/2021	17/02/2021	30/06/2024	\$ 21.002.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20/05/2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101054700	7/05/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 63.007.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20/05/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054700	7/05/2021	17/02/2021	30/10/2021	\$ 42.004.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20/05/2021

c. MODIFICATORIO 2

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACIÓN DE PÓLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054700	12/08/2021	17/02/2021	31/12/2021	\$ 53.764.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	12/08/2021
Calidad del servicio	40-44-101054700	12/08/2021	17/02/2021	31/12/2021	\$ 53.764.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	12/08/2021
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101054700	12/08/2021	17/02/2021	31/08/2024	\$ 26.892.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	12/08/2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40-44-101054700	12/08/2021	17/02/2021	31/12/2021	\$ 80.647.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	12/08/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054700	12/08/2021	17/02/2021	31/12/2021	\$ 53.764.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	12/08/2021
Responsabilidad civil	40-40-101013566	12/08/2021	17/02/2021	31/08/2021	\$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	12/08/2021

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 - 87, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despachosededucacion@sedcauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



5.º ANTIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato se reconoció un ANTIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de SESENTA MILONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (MCTE (\$ 60.739.200)), soportado en comprobante de egreso No 3350 del 20 de Abril de 2021, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	VALOR
ANTIPO 1	3350 del 20/04/2021	\$ 60.739.200	
AMORTIZACIÓN 1 - Acta Parcial de Pago No. 2	11092 del 30/08/2021		\$ 10.369.600
AMORTIZACIÓN 1 - Acta Parcial de Pago No. 3	12828 del 21/09/2021		\$ 10.369.600
TOTAL (SUMAS IGUALES)		\$ 60.739.200	\$ 60.739.200

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 488-2021 la cual se efectúa bajo la modalidad transitoria de RPC y de acuerdo a los recursos asignados al contrato correspondiente a 5 entregas de 20 días de operación cada una la supervisión a través de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revisión, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a título de ejecución, como las inyecciones o pagos que se dejó de reconocer por cuanto no se soportó en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inyecciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ella, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documental como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1473 de 2011, en función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	VALOR RPC	VALOR LICITADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO
Acta Parcial 1	1era entrega	1.399	36.000	50.364.000	0	50.364.000
Acta Parcial 2	2da entrega	1.467	36.000	52.812.000	0	52.812.000
Acta Parcial 3	3era entrega	1.484	36.000	51.424.000	9.797.300	48.826.700
Acta Parcial 4	4ta entrega	1.484	36.000	51.424.000	0	51.424.000
Acta Parcial 5	5ta entrega	1.470	40.000	58.900.000	4.500	58.795.500
TOTAL				268.824.000	9.801.800	268.816.600

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACIÓN ANTIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	3016 del 08/07/2021	50.364.000	0	50.364.000
Acta Parcial 2	11092 del 30/08/2021	27.442.400	30.369.600	52.812.000
Acta Parcial 3	12828 del 21/09/2021	13.257.100	30.369.600	43.626.700
Acta Parcial 4	13487 del 30/09/2021	55.658.400	0	55.658.400
Acta Parcial 5	13493 del 30/09/2021	7.560.000	0	7.560.000
Acta Parcial 6	13493 del 30/09/2021	58.795.500	0	58.795.500
TOTAL		209.077.400	60.739.200	268.816.600

CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS IGUALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	\$ 202.464.000				
VALOR ADICIÓN MODIFICATORIO 1	\$ 7.560.000				
VALOR ADICIÓN MODIFICATORIO 2	\$ 58.800.000				
VALOR NETO PAGADO		\$ 268.816.600			
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO			\$ 7.400		
VALOR SIN EJECUTAR			\$ -		
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 268.824.000	\$ 268.816.600	\$ 7.400	\$ -	\$ 268.824.000

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 488 DE 2021

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los Informes mensuales de ejecución del contrato No. 488 de 2021 suscrito con el RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS Representado por LUCY AIDE THOCHEE CRUZ, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 488 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término o a que se refieren las acciones anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 488 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que puezca derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popyán,

12 MAY 2022

JONGA OCTAVIO GUTIÉRREZ
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

LUCY AIDE THOCHEE CRUZ
Territorio Ancestral de Honduras
Gobernadora

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.M. Cobertura Logística - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó: Asesor Jurídico Virginia Bahucar Ortiz - Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Terey Mela Cortes - P.M. Cobertura Educativa PAE
Revisó: Paula Andrea Prado Fajardo - Profesional Ute. Cobertura educativa PAE

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 5 No. 3 - 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (557-2) 8244261 Ext. 104
e-mail: despacho@educacion@indichuca.gov.co
www.sedcauca.gov.co